

## Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid

### Observaciones formuladas desde el organismo Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

Vista la documentación presentada para la formulación de consideraciones referida al anteproyecto de nueva Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y apreciando que:

- Los organismos autónomos de carácter mercantil no sufren ninguna modificación de su régimen jurídico, manteniendo la distinción entre el presupuesto administrativo y las operaciones comerciales.
- En relación con la gestión presupuestaria no hay modificaciones importantes en cuanto a las modificaciones presupuestarias, ni tampoco en cuanto a la aprobación de gastos.
- El régimen de control financiero interno no se modificado.
- Aunque hay algunas disposiciones que facilitan la centralización de todos los fondos en la Tesorería Central, el Consorcio continúa con Tesorería propia.
- No existen modificaciones significativas en el régimen de contabilidad, siempre dentro de las directrices de la Intervención General.

Desde este organismo se formulan las siguientes observaciones:

En consonancia con lo manifestado desde otro organismo autónomo mercantil de la Comunidad de Madrid, la Agencia para la Vivienda Social, se considera igualmente que se valore la conveniencia de venir a actualizar la categorización existente en el panorama de organismos autónomos, mediante su conversión en alguna de las categorías previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, quizás lo prudente sería efectuar no una conversión general, sino tener en cuenta las características de cada organismo y que mediante esta nueva Ley de Hacienda se permita o ser aborde directamente a través de la modificación de la Ley de creación de cada organismo (junto con las modificaciones necesarias de la Ley /1984) para determinar la transformación de cada organismo autónomo mercantil en un organismo actualizado a la tipología existente.

Lo cierto es que en el ámbito de este Consorcio, la existencia de una dualidad de presupuestos (uno referido a su actividad mercantil/comercial, la venta de títulos de transporte y otro de carácter administrativo, en relación al resto de su actividad como autoridad de transporte) no es el más idóneo, rogando que se considere la posibilidad de someter al organismo a un único régimen, que teniendo cuenta lo expresado en el párrafo anterior quizás debiera ser el de Agencia o Consorcio pero en todo caso sujeto al régimen jurídico privado (con las excepciones correspondientes) lo que permitiría:

- Una mayor precisión y ajuste de las aportaciones de las administraciones consorciadas.
- Una necesidad mayor del organismo de ajustarse al régimen de gastos previsto al inicio del ejercicio presupuestario.

- Posibilidad de acudir a endeudamiento a corto plazo sin necesidad de exigir aportaciones a las administraciones adheridas.
- Mayor control de, coste de las empresas dependientes del organismo, ya sean públicas o privadas.

En todo caso, debe valorarse también el hecho de que abordar este tipo de modificaciones puede suponer la necesidad de novar los acuerdos de adhesión de los ayuntamientos madrileños -actualmente todos-.

Firmado digitalmente en Madrid por el Director Gerente del CRTM, Pablo Rodríguez Sardinero.